



SE LLO G. V A N T O. V E I N T E
 M A R A V I L L A N O D E M I L
 S E T E C E N T O S Y S E S E N T A
 Y D O S.

depositarios de lo propio, y de esta Villa
 en sex. Belda de uno de ellos, como se ve
 de el Caudal que a esta Villa se le da en diez
 tocos de henos pagados de uno año, por el que
 se acordó diez fianzas de otro suenazgo, lo
 que hasta ahora no lo ha cumplido, y bien se ve
 por juicio de la Audiencia, lo que se ha pasado.
 Lo que la Villa de Puebla lo combeniente, se
 ha acordado, de lo que se acordó, se le ha
 significado a esta sex. Belda, de las fianzas que se
 le tiene mandadas dar, dentro de tres meses
 pasado, y no cumpliendo lo dicho se le agremia a ella
 el Caudal de la Villa la orden comunicada
 por el Sr. D. Ricardo Hubal, con fecha en
 el punto de la causa de fecho de pasados de
 sex. a la Sr. D. Alberto de Suelbes Interden
 de Real de este Rey no, y dixida de su seno
 a esta Villa, y su entera bien banida
 en la dha. Lengua, con fecha de veinte y
 ocho del mes de mayo de mes en dazon de los
 con los mozos que por motivo de la quinta
 sean inventados de sus domicilios, Carrigan
 de otro pro su, queriendo la dha. que se
 que paguen a diez, a dos respetivos, dha.
 lo que razón inventado dentro de un mes
 se daxon de cada tres dha. y se vea sin
 años en el invento, y que lo que dexa ser
 paxon el término de un mes siguientes
 se quedar obligados por su suya a dexar
 diez años sin entrar en suertes, segun
 lo que se prebina en el Real orden

acuerdos =

